

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2401176</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2024-000442-00. Solicitud presentada con fecha 11/12/2023 sobre acceso a diversa documentación del proceso selectivo de la convocatoria de 8 plazas de Intendente Principal.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 21/3/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) En fecha 11/12/2023, fue solicitado con nº de registro I001182023 296535 a la sección de Transparencia al Ayuntamiento de Valencia, y al Departamento de Oposiciones y Concursos, Copia certificada y autenticada de todos los exámenes de la promoción interna "8 pruebas" realizadas por los opositores, con sus consiguientes actas de calificación y firmas que se efectuaron en dichas actas por parte del tribunal, así como las anotaciones registradas para dichas puntuaciones. Y copias de los exámenes de las dos plazas de oposición libre, al formar parte del mismo proceso selectivo de 8 plazas de Intendente principal "actualmente Comisario" de la policía local de Valencia BOP, el 10/05/2016 en el cual se establecía 4 de promoción interna, 2 movilidad y 2 oposición libre.

Ya que le fue notificada por parte del Síndic de Greuges al efectuar caso omiso el ayuntamiento a mi petición, el 1º examen solicitado. "expediente E-0911-2023-001350-00, asunto de Comunicación nº2302847".

Al haber observado diversas anomalías e irregularidades en las plantillas de dicho examen por parte de los opositores así como en la corrección del mismo fue solicitado copia de todos los exámenes, actas, certificaciones y calificaciones, de los exámenes de promoción interna y firmas de dichas actas y anotaciones del tribunal calificador en el proceso de las plazas por oposición libre de dicha Convocatoria, como opositor interesado en el proceso de la convocatoria de 8 plazas de Intendente Principal, en el cual tomo posesión el pasado día 07 de junio de 2022, tras la sentencia del TS El Recurso de CASACIÓN núm.: 4818/2020.

Dado que ha pasado un tiempo prudencial sin que el ayuntamiento de Valencia haya facilitado ningún documento de los solicitados, y habiendo contactado telefónicamente con el departamento de transparencia sin que manifiesten ningún tipo de respuesta a la solicitud efectuada (...).

1.2. El 22/3/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 11/12/2023.

1.3. El 26/4/2024, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“Por parte del Servicio de Transparencia se informa, entre otros extremos, de lo siguiente:

“(…) Se presenta en fecha 11/12/2023 por parte del interesado y de la instancia que se adjunta la que solicitamos información en este acto. En la instancia se reitera en la petición anterior, pero amplía a más documentación.

Al encontrarnos a la espera de la resolución de la reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, y depender del contenido de esta y el pronunciamiento de la postura del organismo de garantía para resolver sobre esta materia, en aplicación del art. 22 Ley 39/2015 se incorpora al expediente dicha solicitud y se queda a la espera de este pronunciamiento.

-En febrero se resuelve por el Consejo de Transparencia estimando la reclamación, al trasladar dicho pronunciamiento al Servicio de Personal, se informa por estos que ya se ha facilitado la documentación (respecto al turno de promoción interna) en cumplimiento de la recomendación del Sindic presentada anteriormente. Se resuelve en este sentido comunicando esta información al Consejo de Transparencia y notificándolo al interesado en fecha 04/03/2024.

-En fecha 21/03/2024 el interesado presenta queja ante el Sindic de Greuges por falta de respuesta de la solicitud de 11/12/2023.

TERCERO.- Se observa que en la instancia de 11/12/2023 amplía la solicitud de la información, pero con un objeto similar a la primera solicitud (procesos selectivos en los que no participaba). Razón por la que se quedó a la espera del pronunciamiento del Consejo Valenciano de Transparencia, que finalmente resolvió en sentido estimatorio. Por ello se solicita la información solicitada el 11/12/23, a excepción de las anotaciones del Tribunal calificador, al entender que se trata de información auxiliar o de apoyo, en los términos del art. 18.1 b) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Todo ello tanto para dar respuesta a dicha solicitud de derecho de acceso, como de la queja presentada al Sindic de Greuges (…)

En fecha 15/04/2024 se emite por parte del Servicio de Acceso a la Función Pública informe con el siguiente tenor literal (…)

En relación a la instancia presentada el 11 de diciembre de 2023 por el autor de la queja, esta unidad administrativa no ha tenido constancia de la misma hasta la fecha de petición de este informe, de lo contrario, de haberse pedido informe con anterioridad, se hubiera tramitado la información solicitada.

Con respecto a la información que solicita el interesado en la citada instancia, se informa que la misma no se encuentra en el Servicio de Acceso a la Función Pública, no obstante se han realizado las actuaciones pertinentes para solicitarla a la Secretaría que llevó a cabo el desarrollo del proceso, y teniendo en cuenta que por este Servicio se ha de recopilar toda la información, escanearla y adjuntarla, y no se trata de pocos documentos, se advierte que es inviable que en el plazo de 7 días que se conceden en la primera petición, ni en el de los 3 que se conceden en la reiteración de la contestación, se pueda entregar toda la información, porque el autor de la queja está pidiendo todos los ejercicios del proceso, que como él mismo indica, son 8 pruebas, no sólo de los aspirantes del turno de promoción interna, sino también de los aspirantes del turno libre, que son más numerosos.

La información solicitada requiere de un tratamiento previo de anonimización de los documentos, con la finalidad de proteger los datos de los aspirantes, por tanto, es un trabajo que difícilmente puede realizarse en el plazo que se ha otorgado a esta unidad administrativa.

Por todo lo expuesto, se procede a realizar las actuaciones necesarias para poder aportar la documentación solicitada por el interesado, en el momento en que se disponga de ella y será remitida a la unidad que lo requiere (…)

1.4. El 26/4/2024, el Sindic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 29/4/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) Se observa que en la instancia de 11/12/2023 amplía la solicitud de la información, pero con un objeto similar a la primera solicitud (procesos selectivos en los que no participaba). Razón por la

que se quedó a la espera del pronunciamiento del Consejo Valenciano de Transparencia, que finalmente resolvió en sentido estimatorio.

Por ello se solicita la información solicitada el 11/12/23, a excepción de las anotaciones del Tribunal calificador, al entender que se trata de información auxiliar o de apoyo, en los términos del art. 18.1 b) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Es precisamente lo que en la solicitud presentada se solicita: actas, anotaciones registradas para dichas puntuaciones: ya que donde al parecer se han cometido las irregularidades en las notas de los ejercicios puntuados.

Copia literal de la instancia:

*“SOLICITO: de la SECCIÓN de TRANSPARENCIA de este Ayuntamiento y del Departamento de Oposiciones y Concursos, Copia certificada y autenticada de todos los exámenes de la promoción interna “8 pruebas” realizadas por los opositores, con sus consiguientes Actas de calificación y firmas que se efectuaron en dichas Actas por parte del tribunal, así como las anotaciones registradas para dichas puntuaciones Así mismo también solicita copia de todos los exámenes, actas, certificaciones y calificaciones, así como firmas de dichas actas y anotaciones del tribunal calificador en el proceso de las plazas por oposición libre de dicha convocatoria (...).”*

Parece ser que todo lo expuesto y visto que el interesado lleva tiempo solicitando la información requerida, cumpliendo todos los plazos administrativos para poder recopilar toda la información necesaria para poder ser estudiada y analizada, este Ayuntamiento y especialmente los departamentos afectados todo es poner trabas a facilitar dicha documentación, efectuando caso omiso a las solicitudes presentadas incumpliendo los plazos de forma sistemática establecido en la ley de procedimiento administrativo ley 39/2015 y accediendo parcialmente con excusas cuando le es requerido por el Síndic de Greuges, con maniobras de dilatación en el tiempo con excusas impropias de una administración de prestigio como es el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, todo ello con demoras con el fin de que el interesado desista de sus pretensiones, al verse ante una administración de tal envergadura como es el referido Ayuntamiento.

Es por lo que pone en especial conocimiento del Síndic, todo lo relatado con referencia a la queja 2401176, ya que tal como manifiesta la jefa de la Sección de transparencia se procede a realizar las actuaciones necesarias sin establecer plazos ni tiempo para aportar dicha documentación solicitada, dando un claro ejemplo de dilatación en el tiempo sin llegar a negarse a cumplir dicho requerimiento. con ello deja abierto el presente expediente sin que el interesado tenga acceso a el requerimiento efectuado, y especialmente y lo más interesante que así consta en la petición efectuada y que tratan de ocultar como es LAS ANOTACIONES del tribunal calificador, por lo que se solicita que sea remitida toda la documentación solicitada sin excepción, como ejemplo de Transparencia de la administración (...).”

## 2 Consideraciones a la Administración

El autor de la queja tiene la condición legal de interesado en los procesos selectivos a los que se refiere la documentación solicitada.

El derecho reconocido a los interesados en un procedimiento administrativo a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el citado procedimiento, reconocido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye la norma con rango de Ley que permite, incluso, el acceso a los datos personales sin consentimiento de sus titulares.

Esta institución considera que el interesado tiene derecho a acceder a toda la documentación existente en relación con dichos procesos selectivos, incluidas las anotaciones del tribunal calificador, las cuales pueden contener información importante para detectar posibles irregularidades.

El Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana viene reconociendo el derecho de acceso a los exámenes de otros aspirantes por parte de quienes tienen la condición de interesado con el siguiente razonamiento (entre otras, Resolución nº 199/2022, de fecha 21/7/2022, [pinchar aquí](#)):

“(…) este Consejo ya ha resuelto en anteriores ocasiones con base en la jurisprudencia del TS (STS de 6 de junio de 2005, 3 de octubre de 2013, 22 de noviembre de 2016) que una persona que accede a un procedimiento de concurrencia competitiva como es el caso de las bolsas de trabajo, tiene derecho a obtener una copia del examen de otro concursante participante en el mismo proceso selectivo, cuando ha aprobado y obtenido una puntuación superior a la del solicitante, pues el derecho de acceso a los datos personales de las personas seleccionadas deben prevalecer sobre el derecho a su protección, al existir un innegable interés público en el control de la actividad administrativa en la selección provisional de puestos de trabajo y que, a efectos de comparación, permita establecer la defensa del interesado en orden a la aplicación de los principios de mérito y capacidad (Resolución del exp. 18/22, resolución del exp. 59/22, entre otras).

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud con fecha 11/12/2023 y la condición de interesado que ostenta el autor de la queja respecto a dichos procesos selectivos, se facilite el acceso a toda la información pública solicitada que exista en los respectivos expedientes administrativos, incluyendo las anotaciones del tribunal calificador.

**Segundo:** El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Tercero:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

**Cuarto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana